La Autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán a cargo del titular, y será necesario su abono para retirarlo, en los términos en que se señale en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 12. Otras normas.
1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.
2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.
3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.
4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.
Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza. Asimismo se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo).
Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o Normativa que lo sustituya.
En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

Artículo 14. Prescripción.
El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Herrerías, 27 de abril de 2005.–El alcalde, Francisco Linares Buenaga.
05/6788

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de la aprobación definitiva del Reglamento de Condecoraciones, Honores y Distinciones de la Policía Local de Torrelavega.

Por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución de fecha 18 de mayo de 2005, en razón de no haberse presentado alegación alguna durante el periodo de exposición pública del expediente, se ha elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 28 de febrero de 2005, publicado en el BOC número 55, de 21 de marzo de 2005, por el que se aprobaba con carácter inicial el «Reglamento de Condecoraciones, Honores y Distinciones de la Policía Local de Torrelavega», quedando redactado citado precepto como sigue:

REGLAMENTO DE CONDECORACIONES, HONORES Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE TORRELAVEGA

Artículo 1º.
1. La realización por los miembros de la Policía Local de Torrelavega de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por el Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones, que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber y su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por el Gobierno Regional, otros Organismos o Instituciones.
2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

Artículo 2º.
Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:
a) Medalla de la Policía Local de Torrelavega.
b) Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local.
c) Cruz de Servicios Distinguidos.
d) Cruz a la Constancia en el Servicio.
e) Felicitación Personal (pública o privada).
f) Placa.

Artículo 3º.
Las condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, sin que generen derecho alguno de contenido económico.
Se usarán sobre el lado izquierdo del uniforme en actos de gala (sobre el bolsillo de pecho izquierdo); y los pasadores sobre el uniforme de diario, en la misma posición.

Artículo 4º.

1.- Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, excepto para las Placas y las Felicitaciones que serán objeto de tramitación simplificada conforme a lo establecido en este Reglamento. Dicho expediente será tramitado por la Secretaría General del Ayuntamiento, en un plazo no superior a los tres (3) meses y se sujetará al siguiente procedimiento:
a.- Propuesta del Jefe de la Policía Local , que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de

sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.

La iniciativa de la Jefatura de la Policía Local podrá ser abocada por la Alcaldía-Presidencia en aquellos casos en que así se estime conveniente.

b.- Informe de la Junta de Mandos con motivación de los méritos que aconsejan la concesión que se efectúa.

c.- Incorporación de cuantos antecedentes , documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

d.- Informe de la Secretaría municipal.

e.- Cuando razones especiales así lo aconsejen la incoación del expediente podrá ser objeto de exposición pública por periodo de 10 dias , mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Tablón de la Policía Local, a fin de que pudieran comparecer en el mismo cuantos se considerasen interesados o afectados por los hechos o actuaciones que justifican la concesión de la condecoración ,honor o distinción que se propone.

f.- Propuesta de resolución suscrita por el Concejal Delegado del Servicio en los casos de que la concesión corresponda a la Alcaldía-Presidencia.

g.- Cuando la resolución del expediente corresponda al Pleno de la Corporación la propuesta de resolución se efectuará por la Alcaldía-Presidencia o por su delegación la Junta de Gobierno Local.

h.- Dictamen de la Comisión Informativa competente cuando la resolución debe ser efectuada por el Pleno de la Corporación.

i.- Resolución por el órgano competente conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

2. Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas.

3. El número máximo de condecoraciones, honores o distinciones a otorgar anualmente será:

a) Medalla de la PL de Torrelavega: 1.

b) Cruz al Mérito Profesional: 3.

c) Cruz de Servicios Distinguidos: Las que correspondan.

d) Cruz a la Constancia: Las que correspondan.

e) Felicitaciones: Las que correspondan.

f) Placa: Las que correspondan

4.- Quedan exceptuadas de la limitación establecida en el apartado anterior las condecoraciones, honores y distinciones que se concedan a titulo póstumo.

Artículo 5º.

1. La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los interesados realizasen actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

2. Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

Artículo 6º.

1. Serán recompensados con la Medalla de la Policía Local de Torrelavega aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraidos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.

2. Será concedida por el Pleno de la Corporación a propuesta del Alcalde-Presidente o de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 7º.

1. Serán recompensados con la Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Torrelavega aquellos miembros de la Policía Local de Torrelavega que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social o que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.

2. Tendrá dos categorías: De primera (con distintivo rojo) y segunda clase (con distintivo blanco). La diferencia entre la de primera o segunda clase vendrá determinada por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La de primera clase se aplicará a las actuaciones o servicios de mayor transcendencia pública o profesional.

3. Será concedida por el Alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos, o a propuesta de cualquier Institución u Organismo oficial.

4. También, y excepcionalmente, podrá otorgarse esta recompensa a personas o Instituciones que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, pero que hayan prestado su manifiesta y permanente colaboración al mismo en forma tan destacada que sean acreedores de tal reconocimiento.

Artículo 8º.

Serán recompensados con la Cruz de Servicios Distinguidos de la Policía Local de Torrelavega, a aquellas personas, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, o Instituciones que hayan contribuido de una forma notoria en su apoyo a esta Policía Local, en favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y se hayan hecho merecedores a tal distinción.

Será concedida por el Alcalde, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

Artículo 9º.

1. La Cruz a la Constancia en el Servicio será concedida a aquellos miembros de la Policía Local de Torrelavega que permanezcan por un período de quince (15) años, o superior, de servicio ininterrumpido y sin ninguna nota desfavorable en su expediente personal (sanción disciplinaria) o condena firme.

2. Tendrán tres categorías: De tercera clase cuando el período sea de quince (15) años de servicios ininterrumpidos, de segunda clase cuando el período lo sea superior a los veinte (20) años de servicios ininterrumpidos, y de primera clase cuando el período sea superior a los veinticinco (25) años de servicio ininterrumpidos.

3. Para el cómputo de servicios se tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados en otras Administraciones (Estado, Autónoma o Local distinta; como Policía Local, miembro de las Fuerzas de Seguridad o miembro de las Fuerzas Armadas). Dichos tiempos de servicio se acreditarán en función de los trienios legalmente reconocidos.

4. Será concedida por el Alcalde a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo de la Junta de Mandos.

Artículo 10º.

1. Las Felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo que excedan noto-

riamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

2. Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor transcendencia.

3. Las concederá el Alcalde de la Corporación a propuesta del Jefe del Cuerpo, o de cualquier miembro de la Corporación.

Artículo 11º.
La Placa se entregará a los miembros del Cuerpo que se hayan jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, en el año natural de la concesión.
Las concederá el Alcalde de la Corporación.

Artículo 12º.
El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo, excepto las Felicitaciones que serán cuando se otorguen.
Los gastos que conlleven la concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán sufragadas por el Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega.

Artículo 13º.
La Junta de Mandos que adoptará los acuerdos de propuesta de concesión de condecoraciones, honores o distinciones estará formada por:
- Un Concejal designado por la Alcaldía Presidencia.
- El Jefe de la Policía Local.
- Un Sargento designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría.
- Un Cabo designado mediante votación por aquellos miembros de la Policía Local que ostenten dicha categoría.
- Un Policía designado por la Junta de Personal del Ayuntamiento.

Artículo 14º.
1. A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. Por la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un registro de las Medallas de la Policía Local de Torrelavega, Cruz del Mérito Profesional, Cruz de Servicios Distinguidos y Cruces a la Constancia concedidas, con la numeración correlativa. Por la Jefatura de la Policía Local se llevará un registro de las Felicitaciones concedidas.

3. Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares, y las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación podrán ser susceptibles de recurso en los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 15º.-
La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o Resolución de la Alcaldía, según distribución de competencias establecido en el presente Reglamento, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación (salvo las Felicitaciones).

El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de diez días siguientes al que haya sido adoptado.
El diseño, características y dimensiones de las Medallas y Cruces serán las determinadas en el Anexo 1 de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su aprobación íntegra en el BOC, y será de aplicación al personal del Cuerpo de la Policía Local que se encuentre en situación de servicio activo.

ANEXO:

CRUZ CONSTANCIA 1ª CLASE

CRUZ CONSTANCIA 2ª CLASE

CRUZ CONSTANCIA 3ª CLASE

SERVICIOS DISTINGUIDOS

MERITO PROFESIONAL

MEDALLA DE LA P.L

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa , por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 107.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación integra de la Ordenanza en el BOC.
Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente
Torrelavega, 18 de mayo de 2005.–La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.
05/6906

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Teniendo prevista mi ausencia del término municipal y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, en concordancia con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, vengo resolver: